

Bogotá.06 de abril de 2022

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: Observaciones al Informe de Evaluación Proceso **PAF-ATMINDEPORTE-I-084-2022**

Por medio de la presente, nos permitimos presentar observaciones a la convocatoria cuyo objeto es **TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR LA REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA LOS PROYECTOS QUE TIENEN POR OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO CANCHA SINTÉTICA EN PIE DE PATO CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ALTO BAUDÓ – DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ”; CONSTRUCCIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN LA COMUNIDAD INDÍGENA MONDÓ MONDOCITO, MUNICIPIO DE TADÓ; Y CONSTRUCCIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN EL CORREGIMIENTO LA LOMA EN EL MUNICIPIO DE BOJAYÁ - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ”.**

1. En concordancia con la oferta presentada por el Consorcio Deportivo CRP, el proponente realiza la acreditación de la experiencia mediante Formato 3-Experiencia Específica del Proponente para habilitar la oferta, en donde presentan una relación de la experiencia que acreditan conforme al requerimiento del documento de Términos de Referencia. De acuerdo con el informe de evaluación, la entidad realiza la validación de la experiencia e indica que cumple con los términos y condiciones de la oferta.

Conforme con los términos de referencia, en su numeral 2.1.3.1 Experiencia Específica del Proponente, la entidad solicita que:

2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar máximo TRES (03) contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a:

INTERVENTORIA A LA: CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS.

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumplan las siguientes condiciones:

- I. La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1.0 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.
- II. Uno (1) de los contratos aportados, debe ser igual o mayor a 0.50 veces el PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso expresado en SMMLV.

En los casos en que el contrato aportado contemple objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la ejecución de **INTERVENTORIA A LA: CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS CON UN ÁREA CONSTRUIDA O AMPLIADA MÍNIMA de 9315 m²**, caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del

Así mismo, en el numeral 2.1.3.1.1 Reglas para la acreditación de la experiencia específica del proponente, indica lo siguiente:

- F. La experiencia específica del proponente podrá acreditarse mediante el cumplimiento de las siguientes alternativas:

Alternativa A. Mediante presentación de certificación o constancia expedida por la entidad contratante, en la que conste el objeto del contrato o proyecto, el valor total o final, la fecha de terminación, el porcentaje de participación del proponente, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica, la ejecución, terminación o liquidación del contrato o proyecto. En ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida únicamente por el interventor externo.

Alternativa B. Se deberá adjuntar copia del acta de recibo o entrega final (o la que haga sus veces) o copia del acta de liquidación, siempre que estas contengan mínimo la siguiente información: objeto del contrato o proyecto, el valor total o final, la fecha de terminación, el porcentaje de participación del proponente, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica, la ejecución, terminación o liquidación del contrato o proyecto, y deberá(n) venir suscrita(s) según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el Contratista.

Cuando los documentos aportados no contengan la información que permita su verificación, el proponente podrá anexar el acta de terminación, acta parcial, o de entrega y recibo final, o acta de liquidación, la cual deberá venir suscrita según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el Contratista, así mismo podrá aportar copia de los documentos soportes que sean del caso (siempre y cuando sean expedidos por la entidad contratante o entidad pública), que permitan evidenciar la ejecución del contrato o proyecto o tomar la información que falte.

Si bien la entidad brinda claridad en los documentos que presentan idoneidad para la acreditación de la experiencia, encontramos que el consorcio en mención presenta en su cuadro una auto certificación con una nota aclaratoria:

2070025	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA TRIBUNA ORIENTE Y OCCIDENTE Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA TRIBUNA SUR DEL ESTADIO LIBERTAD DE SAN JUAN DE PASTO.	CONTRUCCION DE LA TRIBUNA SUR	650,64	Fondo financiero de proyectos de Desarrollo FONADE	22/01/2007	22/12/2007	50%
		OBRAS COMPLEMENTARIAS TRIBUNA ORIENTE Y OCCIDENTE	253,03				
<p>NOTA ACLARATORIA: En el alcance del contrato de Interventoría No. 2070025 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA TRIBUNA ORIENTE Y OCCIDENTE Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA TRIBUNA SUR DEL ESTADIO LIBERTAD DE SAN JUAN DE PASTO", se le realizó Interventoría a dos contratos de obra por separado, los cuales son: Contrato de obra No. 2062483, cuyo objeto es: "CONSTRUCCION DE LA TRIBUNA SUR DEL ESTADIO LIBERTAD -SAN JUAN DE PASTO" por valor de \$ 6,344,644,753 y al contrato de obra No. 2070034, cuyo objeto es: "OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS TRIBUNAS DE ORIENTE Y OCCIDENTE DEL ESTADIO LIBERTAD SAN JUAN DE PASTO" con valor final de \$ 2,390,463,546. Con base a lo anterior, se puede demostrar que el contrato de obra No. 2062483 equivale al 72% del valor total del contrato de Interventoría No 2070025 y el contrato de obra No. 2070034 equivale al 28% del valor total del contrato de Interventoría. Esta nota aclaratoria tiene como objeto solicitarle al grupo evaluador se me tenga en cuenta el 72% del contrato de Interventoría No 2070025, alcance (CONTRUCCION DE LA TRIBUNA SUR DEL ESTADIO LA LIBERTA DE SAN JUAN PASTO) cuya experiencia tiene relacion directa con la presente convocatoria (CONSTRUCCION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS) en un 72% del valor total. Anexo como soporte acta de entrega y recibo final de ambos contratos.</p>							

En el informe técnico la entidad no reconoce que el objeto presentado en el contrato 2070025 no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones todo a su vez que en su totalidad no acredita que sea ampliación o construcción de escenarios deportivos, a lo cual es claro que en dado caso los contratos que aportaran objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, solo serían tenido en cuenta la acreditación de los valores o montos asociados a las actividades de la experiencia específica (Construcción y/o ampliación) o que el contrato acreditara un área mayor de intervención de 9315 m2. Como es evidente, el contrato y soportes presentados por el consorcio no permite la acreditación bajo las condiciones establecidas por la entidad, entendiéndose que estas obras no fueron superiores a 9315m2 y en objeto indica dos actividades, donde presenta actividades aisladas de interventoría a construcción de escenarios deportivos.

Con lo anterior y acorde con las alternativas para la acreditación de la experiencia, el pliego de condiciones es claro en indicar que pueden presentar documentos que permitan demostrar la experiencia que se pretende acreditar, donde el consorcio indica que la entidad debe "asumir por regla de tres" el valor disgregado al contrato de interventoría a la construcción, esto basándose en documentos que no presentan idoneidad para acreditar la experiencia, todo a su vez que son actas de entrega de obra, no actas de entrega de interventoría, por lo cual la Entidad NO puede aceptar el argumento por lo siguiente:

- En ninguna parte del documento de términos y referencia dice que los contratos de obra o su acta de recibo fueron objeto de interventoría se consideraban como soportes válidos para demostrar el valor de la interventoría.
- Una auto Certificación con cálculos propios y de elaboración ajustadamente "conveniente" (Formato de experiencia) NO puede bajo ninguna circunstancia considerarse válida dentro del presente concurso, pues

- no es un documento válido según el pliego.
- Era la Entidad contratante la que debía certificar el valor correspondiente a la interventoría de las actividades válidas y NO el mismo oferente manifestar el valor que considera tuvieron.
- Finalmente, la Entidad no está llamada a asumir, interpretar o suponer más allá de lo que el oferente presenta en documentos válidos.

Que la entidad acepte modificar el requisito establecido en el numeral de EXPERIENCIA, conduciría a la entidad a modificar “un requisito conocido por todos los interesados” en la etapa de traslado, situación que ha sido rechazada en múltiples conceptos jurisprudenciales. Al respecto, el Consejo de Estado; Sección Tercera; a través de la sentencia de 14 de abril de 2010; rad. 16432; C.P. Mauricio Fajardo, ha señalado, con relación a la imposibilidad de la entidad de modificar los pliegos de condiciones en la etapa de traslado, lo siguiente:

“...Cabe así mismo señalar que ese deber de sometimiento a la ley y al pliego de condiciones, impide a la entidad modificar los requisitos de este último por fuera de los eventos y oportunidades expresamente previstos en la ley, como quiera que ello resultaría lesivo de los principios que rigen la selección y de los derechos de los participantes. El pliego es por regla general intangible, lo cual significa que no es dable alterar o inaplicar las reglas y condiciones previstas en él. No obstante, la jurisprudencia concibe como procedente la modificación de aspectos puntuales del pliego si los cambios son razonados, objetivos, se comunican oportunamente a todos los interesados; se someten a la ley que rige la selección y, sobre todo, si se producen antes del cierre de la licitación o concurso, esto es, antes de que se cumpla el plazo dispuesto para la presentación de las respectivas propuestas.”

Bajo la evidencia, solicitamos a la entidad que dado a que no existe una acreditación real de las condiciones del contrato de interventoría bajo el criterio establecido por la entidad, no tenga en cuenta el contrato en mención.

Respuesta: Se adjunta el Recibo de caja 475072222 correspondiente al pago de la póliza 994000011910 la cual corresponde a la presentada en el proceso.

Así mismo, en referencia al requerimiento de que el contratante en la póliza sea el Patrimonio Autónomo Matriz de Asistencia Técnica Findeter, identificado con NIT 830.052.998-9, nos permitimos que anexamos el anexo 1 de la póliza la cual contiene ese cambio junto con la descripción de los eventos que cubre la póliza.

Con lo anterior, nuestra póliza da cumplimiento a lo requerido por la entidad y esta debe ser habilitada sin necesidad de realizar un anexo adicional. Así mismo, en la presentación y habilitación de procesos similares del paquete de Min deporte, la entidad ha evaluado y validado las pólizas presentadas con nuestra UT bajo esa directriz.

Atentamente,

PERSONA AUTORIZADA PARA FIRMAR LA PROPUESTA

Firma: Juan Pablo Muñoz

Nombre: Juan Pablo Muñoz Andrade

C.C.: 80.854.607 de Bogotá D.C

